



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**

de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RECIBIDO**  
 24 ENE 2025  
 14:03 hrs

*San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2025*

SECRETARIA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E .**

**RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE**

**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**

**INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA**  
**RECIBIDO**  
 24 ENE 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
 y Comisiones



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de enero de 2025*

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

**RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El Estado social de derecho es un régimen que busca proteger los derechos sociales de los ciudadanos, así como garantizar condiciones de vida digna.

El Estado Social de Derecho se articula a partir de tres elementos: el Estado, el Derecho y la Sociedad.

Este ente estatal se caracteriza por:

- Garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre los ciudadanos.
- Proteger a los grupos sociales más desfavorecidos.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Establecer un orden justo y armonioso entre los individuos.
- Asegurar que los beneficios de la actividad económica lleguen a toda la sociedad.
- Reconocer los derechos de los grupos o sectores que representan a las clases sociales.

El Estado Social de Derecho se diferencia del Estado de Derecho en que este último es más abstencionista e individualista. En efecto, el Estado de Derecho resulta el límite impuesto a la acción estatal para la salvaguardia de la acción individual.

La irrupción del constitucionalismo social con las constituciones de Querétaro (1917) y de Weimar (1919), generó un renovado enfoque de la idea del Estado de Derecho, pues lo impregnó de su carácter social. En Europa, la visión weimariana lo identifica estrictamente con la clase obrera y con sus formas organizadas de lucha: el sindicato y el partido. Y, por su parte, en Latinoamérica, la óptica queretana tiende a involucrar a los sectores marginados de las ciudades y a los trabajadores agrícolas, la protección de cuyos intereses apenas se produce con mediana efectividad por parte de organizaciones agrarias.<sup>1</sup>

En ese contexto, para Diego Valadés, investigador emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el **Estado Social de Derecho** consiste en la "sujeción de la actividad estatal a normas que garantizan la separación de funciones de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad sobre las personas conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, el respeto de los derechos y libertades individuales, la reivindicación y tutela de los grupos sociales económicamente débiles y el desarrollo del pluralismo como instrumento de la sociedad para expandir sus prerrogativas y controlar los órganos del poder".<sup>2</sup>

En México, el Estado Social de Derecho opera, principalmente, a través de la **Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Federal**, y de las correspondientes **secretarías de bienestar de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, como en el caso de Oaxaca, a través de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**.

En materia de bienestar y desarrollo social de las personas, pueblos y comunidades de nuestro País y nuestras entidades federativas, las secretarías de bienestar instrumentarán una política social.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Cfr., Valadés, Diego, *Constitución y política*, 2 ed., México, UNAM, 1994, pp. 61-65; De los Monteros Sánchez, Javier Espinoza, "Estado social (de Derecho) en México. Una óptica desde el garantismo jurídico-social", pp. 61-83. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25291.pdf>.

<sup>2</sup> Valadés, Diego, *Constitución y política*, 2 ed., México, UNAM, 1994, p. 61.

<sup>3</sup> Sobre la política social en México y de manera específica la implementada por el gobierno de la cuarta transformación, inaugurado por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Cfr., Moyado Estrada, Francisco, "La política social en México: un enfoque descentralizador con fines de adaptación", pp. 131-150. Disponible en:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La **Política Social** es el conjunto de estrategias, programas y acciones de Gobierno y de la sociedad civil, que de manera integral y con una visión común, articulan procesos que garantizan el desarrollo sostenible y equitativo que se transforma en bienestar y calidad de vida para los integrantes de la sociedad.

La **Política Social de Estado** es el instrumento que asegura la participación del Gobierno del Estado, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social y cultural de la población.

La **Política de Desarrollo Social** que implementa la **Secretaría de Bienestar de México**, se fundamenta en los principios de libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, transparencia, perspectiva de género e interés superior de la niñez.

Por su parte, la **Política para el Bienestar y Desarrollo Social** que implementa la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de Oaxaca**, se fundamenta en los principios de autogestión, consulta y consentimiento libre previo e informado, equidad de género, equidad social, exigibilidad, integralidad, justicia distributiva, libertad, libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades, participación social, progresividad, rendición de cuentas, respeto a la diversidad, soberanía y seguridad alimentaria, solidaridad, subsidiaridad, sustentabilidad, territorialidad, transparencia, transversalidad, universalidad y, recientemente, en la dignidad humana.

En este punto, cabe indicar que el **objeto de la presente iniciativa de ley** es la Política para el Bienestar y Desarrollo Social a cargo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de nuestro Estado.

Como se puede apreciar de lo apuntado, tanto a nivel federal como a nivel estatal, la política social que implementan las Secretarías de Bienestar se sustenta en una serie de principios orientadores en materia social. Nos podemos percatar que en el plano estatal los principios que fundamentan la política social son más que los que componen la política social federal. Sin embargo, si se mira bien, a nivel federal la política social se cimienta con la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez. Esta perspectiva y principio, atentos a los derechos humanos de carácter social que deben gozar las personas en lo individual y colectivamente, deben ser regulados en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

---

file:///C:/Users/hp1/Downloads/maria\_marcela,+EP-96-n12-933%20(2).pdf; Martínez Espinosa, Manuel Ignacio, "¿De qué política social hablamos, cuando hablamos de la política social de la 4T?", en COFACTOR, 25, 2024, pp. 10-33.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En ese sentido, la **finalidad de la presente iniciativa de ley** consiste en armonizar nuestra legislación con la legislación federal, en materia de bienestar, específicamente en lo que respecta a los principios que orientan la política social que debe implementar la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, en el ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas; por ello, se propone reconocer en nuestra legislación la perspectiva de género y el principio del interés superior de la niñez, como principios que fundamentarán la Política para el Bienestar y Desarrollo Social.

Con esta adecuación normativa, la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión de Oaxaca implementará política social a favor de las mujeres y de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a alcanzar y fortalecer su pleno desarrollo y bienestar.

Es preciso, entonces, explicar qué es la perspectiva de género y qué es el principio del interés superior de la niñez.

Sobre la **perspectiva de género**<sup>4</sup>, podemos mencionar que se trata de una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido. Permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Los componentes de la Perspectiva de Género, son:

- **Análisis de desigualdades:** examina cómo las desigualdades de género afectan el acceso a recursos, oportunidades y derechos. Esto incluye la identificación de barreras y discriminaciones específicas que enfrentan las mujeres y otros géneros en diferentes contextos.
- **Interseccionalidad:** reconoce que las experiencias de desigualdad de género están interrelacionadas con otras formas de discriminación, como las basadas en raza, clase social, orientación sexual, discapacidad, entre otras.
- **Transformación de normas:** busca cuestionar y cambiar las normas y prácticas culturales, sociales e institucionales que perpetúan estereotipos y desigualdades de género.

---

<sup>4</sup> Puede consultarse: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Participación y empoderamiento: promueve la participación equitativa de todas las personas, independientemente de su género, en la toma de decisiones y en el acceso a oportunidades.

A nivel constitucional está vinculada a los artículos 1 y 4 que a su vez protegen el derecho a la igualdad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por otro lado, en cuanto al **principio del interés superior de la niñez**<sup>5</sup>, podemos mencionar que es un concepto triple, al ser: un derecho sustantivo; un principio jurídico interpretativo fundamental; y una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.

Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

En ese orden de ideas, este principio debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior.

Esbozado lo anterior, con la finalidad de contar con una política social estatal que tome en cuenta a las mujeres y a las niñas, niños y adolescentes, proponemos incluir como principios que fundamentan a la misma, a la perspectiva de género y al principio del interés superior de la niñez.

---

<sup>5</sup> Puede consultarse: <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**VI. Fundamentación jurídica de la propuesta legislativa**

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**VII. Propuesta de reforma legal**

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA
<p><b>Artículo 3.</b> La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p><b>I. Libertad:</b> Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p> <p><b>II. Justicia distributiva:</b> Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p><b>III. Solidaridad:</b> Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p><b>IV. Integralidad:</b> Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunen los diferentes beneficios sociales, en el</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p><b>I. Autogestión:</b> Implica la recuperación del control de su calidad de vida, la conducción de su desarrollo, por parte de los ciudadanos y comunidades;</p> <p><b>II. Consulta y consentimiento libre previo e informado:</b> Derecho de los pueblos y comunidades indígenas de ser consultados y consensados para la implementación de los planes y programas de desarrollo social y humano;</p> <p><b>III. Equidad de género:</b> Es la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género. La construcción de una nueva relación de convivencia social</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Perspectiva de género:</b> Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la</p>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p><b>V. Participación social:</b> Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p><b>VI. Sustentabilidad:</b> Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p><b>VII. Respeto a la diversidad:</b> Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p><b>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:</b> Reconocimiento en el marco constitucional, según el caso, a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de</p>	<p><b>entre hombres y mujeres, desprovista de relaciones de dominación, estigmatización y sexismo;</b></p> <p><b>IV. Equidad social:</b> Se refiere a la superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;</p> <p><b>V. Exigibilidad:</b> derecho de los habitantes a que, a través de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas; así como de la disposición presupuestal con que se cuenta;</p> <p><b>VI. Integralidad:</b> Entendiendo por una parte la articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política estatal de desarrollo social y humano, y por otra, la atención de todos los aspectos del ser humano, material e inmaterial, incluyendo su identidad a fin de lograr su desarrollo pleno;</p> <p><b>VII. Justicia distributiva:</b> garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p><b>VIII. Libertad:</b> Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social sustentable;</p>	<p><b>desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y</b></p> <p>IV. a XXII. ...</p>
---	--	---





"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

**IX. Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

**X. Perspectiva de género:** Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

**XI. Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

**IX. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Implica el reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los Ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;

**X. Participación social:** derecho de las personas y organizaciones a intervenir, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano;

**XI. Progresividad:** Refiere al avance en la cobertura de los derechos sociales y sus prestaciones, de manera creciente y que no se pueda retroceder en los logros que se han alcanzado.

**XII. Rendición de Cuentas:** obligación de los Servidores Públicos a informar y justificar los actos de su decisión, así mismo el de ser sancionables en la medida de que dichos Funcionarios desatiendan sus deberes Públicos; y

**XIII. Respeto a la diversidad:** reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, ideológicas y políticas, Estado Civil o



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p><b>XIV. Soberanía y seguridad alimentaria:</b> Fomento de la capacidad de producir lo necesario y suficiente para vivir, mediante apoyos individuales, familiares o colectivos que garanticen la producción de alimentos básicos. En el caso de las comunidades y pueblos indígenas, subsidiar actividades agropecuarias, acuícolas, apícolas y otros productos originarios, dando prioridad al cultivo regional, de acuerdo con las condiciones geográficas y climatológicas del lugar a fin de alcanzar soberanía y seguridad alimentaria</p> <p><b>XV. Solidaridad:</b> colaboración entre personas, grupos sociales y ámbitos de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.</p> <p><b>XVI. Subsidiaridad:</b> reconocimiento, aprovechamiento y complementación de las capacidades individuales y colectivas existentes en la comunidad, con el propósito de que las personas y comunidades reduzcan sus niveles de dependencia hacia los agentes externos y aumenten así el grado de control sobre las decisiones que les afectan para su desarrollo integral;</p> <p><b>XVII. Sustentabilidad:</b> Implica la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la</p>	
--	---	--



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>permanencia, estabilidad y viabilidad de los ecosistemas, de las regiones y municipios;</p> <p><b>XVIII. Territorialidad:</b> Se refiere a la planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo regional;</p> <p><b>XIX. Transparencia:</b> Establece que la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. La Secretaría garantizará que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p><b>XX. Transversalidad:</b> Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social;</p> <p><b>XXI. Universalidad:</b> la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida; y</p> <p><b>XXII. Dignidad Humana:</b> Cuyo sustento son los derechos humanos por el que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad, actuando como objetivo de las acciones de la política de desarrollo social.</p>	<p><b>XXIII. Interés superior de la niñez:</b> De conformidad con lo</p>
--	--	--



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

		establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** la fracción III y se **ADICIONA** la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

I. a II....

**III. Perspectiva de género:** Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"  
basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

IV. a XXII. ...

**XXIII. Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS**  
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA